

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 991.

#### Orden público.

CIRCULAR.

Con el fin de acomodar á las disposiciones vigentes las licencias de uso de armas concedidas á los funcionarios públicos con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1876; he creído de mi deber dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se declaran nulas para todos los efectos legales, las licencias de uso de armas, concedidas por este Gobierno, á favor de los funcionarios activos de la Administracion del Estado, de la provincia y del Municipio, de los de las Compañías ó Empresas particulares, y de los guardas particulares jurados del campo.

2.ª La guardia civil procederá desde luego á la recogida de las expresadas licencias, remitiéndolas á este Gobierno con la debida puntualidad.

3.ª Los funcionarios aludidos que se crean con derecho á la concesion de uso de armas á que se refiere el Real decreto antes citado, la solicitarán de mi autoridad en la forma prevenida por las leyes.

Tarragona 8 de Mayo de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 970.

Don Ramon Larroca, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Antonio Guri Castellet, representante del Ayuntamiento de Rourell, vecino de Rourell, se ha registrado una mina de aguas subterráneas con el nombre de «San Pedro», al sitio de los Pantanos y las Covas, término municipal de Rourell y tierras de dominio público; que linda al Norte con tierras del Marqués de Vallgornera y prolongacion del camino de Tarragona á Valls, al Sur con tierras de Antonio Guri Castellet, Antonio Figuerola Prunera, Herederos de Juan Catalá, José Forné Rull, José Guri Inglés, Isidro Palau Abelló, Juan Palau Salas y José Salas Ferré; al Este con las de Juan Besora Carnicé, Marqués de Vallgornera, Juan Forné Rull y José Salvat; al Oeste con las de José Salas y Ferré, Pablo Palau Gauset y Pedro Vidoll Fonet; verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida interseccion del eje del antiguo camino de Tarragona á Valls con la orilla izquierda del Riuet de Alcover y desde él se medirán, siguiendo siempre el eje del referido camino y en direccion á Valls 530 metros hasta encontrar el eje del camino de Rourell á Alcover se medirán otros 400 metros, levantando luego perpendiculares en los puntos donde forman ángulos los citados ejes á uno y á otro lado de los mismos hasta encontrar las orillas y uniendo entre sí los extremos de estas perpendiculares, se tendrá cerrado el perímetro de las pertenencias que solicita.

Admitida por mi decreto de 27 de Abril la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina, y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término improrogable

de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 1.º de Mayo de 1883.—  
Ramon Larroca.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 992.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Negociado de la Deuda.*

ANUNCIO.

Debiendo tener lugar desde 1.º de Julio próximo la conversion de las inscripciones trasferibles é intrasferibles de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1882, la Direccion general de la Deuda, en circular de 1.º del actual, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos, como Administradores del caudal de sus propios, los Administradores, Mayordomos, Patronos y Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones y Juntas de Beneficencia é Instruccion pública, tanto provincial como municipal; los Representantes, Habilitados, Apoderados ó Mayordomos del Clero Catedral, Colegial ó Parroquial, Monjas, Cofradías ó cualquiera otra Corporacion Eclesiástica y los particulares, poseedores de inscripciones trasferibles ó no trasferibles presentarán en la Intervencion de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, desde la primera semana económica del mes de Julio del presente año y siguientes, con carpetas triplicadas, todas las inscripciones del 3 por 100 consolidado que posean con separacion absoluta de conceptos y de trasferibles ó no trasferibles, expresando en ellas la numeracion de cada una por el orden de

menor á mayor, nombre de la Corporacion acreedora, provincia por donde actualmente se abonon los intereses, importe del capital que representan, el cual al final de la carpeta se totalizará á una suma.

Las Corporaciones ó particulares á cuyo favor estén expedidas las inscripciones citadas que quieran encomendar su representacion á otra persona, deberán proveerla de poder bastante para este fin y para hacer la declaracion ó renuncia de que trata el artículo 7.º de la ley de 29 de Mayo de 1882.

En uno y otro caso, las inscripciones deberán contener, firmado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su conversion.» (*fecha y firma.*)

Las Intervenciones, despues de cotejados los valores, con el pormenor de su numeracion de menor á mayor, nombre de la Corporacion ó particular acreedor y de cerciorarse que al dorso de las inscripciones se hace constar el cajetin del pago del semestre vencido en 30 de Junio de 1883, devolverá una de las tres carpetas al presentador, debidamente autorizada por el Oficial encargado de la recepcion de estos valores y con el V.º B.º del Jefe de la Dependencia que le servirá de resguardo de la entrega realizada y en su día le será canjeada por la inscripcion que se emita por este Centro Directivo en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

3.ª Con el fin de que este preferente servicio se realice en el plazo mas breve posible, que evite los perjuicios consiguientes al retraso ó demora en la percepcion de los intereses trimestrales que han de abonarse en 1.º de Octubre próximo, segun lo dispuesto en el art. 1.º de la citada ley, á la presentacion de estos valores para su conversion ha de preceder la de facturas para el cobro de intereses devengados hasta 30 de Junio del

corriente año, que en el caso de no poderse realizar en el acto el pago por falta de consignacion ú otro motivo cualquiera, se le entregará al presentador de las facturas un duplicado de ellas para que en el día del llamamiento del pago las haga efectivas; considerándose con la presentacion en la firma indicada, liquidado el crédito, estampándose desde luego el cajetin al dorso de la inscripcion que acredite su liquidacion y abono hasta la expresada fecha de 30 de Junio de 1883.

Las inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradías por el concepto de permutacion de sus bienes enagenados, les serán emitidas sin aquellos requisitos y en el estado que tengan á su presentacion por los actuales poseedores.

4.<sup>a</sup> La subdivision de trasferibles ó no trasferibles en los valores ó inscripciones de que se trata, ha de tenerse muy presente al admitirse las carpetas para su conversion, no consintiéndose que en una misma figuren valores de uno y otro concepto aun cuando pertenezcan á una Corporacion.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y demás efectos.

Tarragona 8 de Mayo de 1883.—  
Juan Dessy.

Núm. 993.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando esta Factoría de utensilios la adquisicion de 100 quintales métricos de paja larga para relleno de gergones, se pone en conocimiento del público para que las personas á quienes pueda interesar, concurren á esta Comisaría de guerra el día 21 del mes de Mayo actual, á las once de su mañana, en cuya dependencia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

Tarragona 2 de Mayo de 1883.—  
Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. F. de T....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para la contratacion por proposiciones particulares de 100 quintales métricos de paja larga para relleno de gergones de la Factoría de utensilios de esta plaza y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por el precio de..... pesetas, (en letra) cada quintal métrico.

Y acompaña como garantía el adjunto recibo de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 994.

Don Antonio Soler y Soler, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad.

Certifico: Que en mi registro corriente de escrituras públicas, obra el acta que copiada literalmente dice como sigue:

«Número doscientos treinta y uno.—Acta.—En la ciudad de Tarragona á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Ante D. Antonio Soler y Soler, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad, y los testigos que mas adelante se expresan, comparecieron D. Joaquin Rius y Montaner, del comercio y propietario, casado; el Excmo. Sr. D. Simon Lloberas y Venas, propietario, casado; D. José Iglesias y Albanés, Abogado y propietario, casado; D. José Piquer y Piquer, Doctor en Medicina y Cirujía y propietario, casado; D. Ramon Miró y Sol, del comercio y propietario, viudo; Don Emilio Morera y Llauradó, Abogado, viudo; D. Federico Vidal y Ferré, Ingeniero industrial, casado, y Don Cayetano Janini y Juandó, del comercio, soltero; todos mayores de edad, vecinos los seis primeros y el último de esta ciudad, en la que se hallan empadronados segun cédulas de segunda, cuarta, séptima, oncená, octava, novena y oncená clase, expedidas la del primero y segundo, cuarto, sexto y séptimo en primero de Julio del año próximo pasado; en trece de Abril último la del tercero y en catorce de Enero de este año la del quinto, con los números dos, uno, setecientos veinte y tres, trece mil doscientos cuarenta y cuatro, mil noventa y seis, cuarenta y ocho y catorce mil quinientos setenta y cinco, y el Sr. Vidal, de Villanueva y Geltrú, con cédula de empadronamiento de oncená clase, expedida en Barcelona en Setiembre del año próximo pasado, con el número mil novecientos sesenta y seis.—Y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y pareciendo á juicio del infrascrito Notario tener la aptitud legal para otorgar esta acta, exponen:—Que siendo dueños los exponentes de las mil seiscientas acciones de á doscientas cincuenta pesetas una, que forman el capital de la Sociedad anónima denominada TRANVÍA DE TARRAGONA que han formalizado en este día por medio de escritura que ha sido autorizada por el infrascrito Notario, dán por constituida la referida Sociedad, á tenor de lo que se previene en el artículo tercero de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, y nombrada la Junta de gobierno de la misma que la componen los exponentes, siendo el Presidente de la misma D. Joaquin Rius y Montaner, y Vocales los demás.—De lo que me han requerido que levantase acta, que firman dichos señores con los testigos D. Pedro Urgel y Alvarez y D. Agustin San-

doval y Badía, vecinos de esta ciudad, habiéndosela previamente leida á todos y enterándoles del derecho que tenían de leerla por sí, del cual no han usado. De todo lo que doy fé, así como de conocer á dichos señores requirentes y de su profesion, posicion social y vecindad.—Joaquin Rius Montaner.—Simon Lloberas.—José Iglesias.—José Piquer.—R. Miró Sol.—Emilio Morera.—Federico Vidal Ferré.—Cayetano Janini.—Pedro Urgel.—Agustin Sandoval.—Está signado.—Antonio Soler y Soler.»

Esta copia escrita en este pliego sello décimo de número ciento setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos para D. José Piquer, es conforme con su matriz que señalada de número doscientos treinta y uno ante mí pasó y en mi poder queda. En fé de lo cual la libro, signo y firmo en Tarragona dia de su otorgacion.—Antonio Soler y Soler.

Don Antonio Soler y Soler, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad.

Certifico: Que en mi registro corriente de escrituras públicas obra la de Sociedad que copiada literalmente dice como sigue:

«Número doscientos treinta.—Sociedad.—En la ciudad de Tarragona á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Ante D. Antonio Soler y Soler, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad, y los testigos que mas adelante se expresan, comparecieron D. Joaquin Rius y Montaner, del comercio y propietario, casado; el Excmo. Sr. Don Simon Lloberas y Venas, propietario, casado; D. José Iglesias y Albanés, Abogado y propietario, casado; Don José Piquer y Piquer, Doctor en Medicina y Cirujía y propietario, casado; D. Ramon Miró y Sol, del comercio y propietario, viudo; D. Emilio Morera y Llauradó, Abogado, viudo; D. Federico Vidal y Ferré, Ingeniero industrial, casado, y D. Cayetano Janini y Juandó, del comercio, soltero, todos mayores de edad, vecinos los seis primeros y el último de esta ciudad, en la que se hallan empadronados segun cédulas de segunda, cuarta, séptima y oncená clase, expedidas la del primero y segundo, cuarto, sexto y séptimo en primero de Julio del año próximo pasado, en trece de Abril último la del tercero y en catorce de Enero de este año la del quinto, con los números dos, uno, setecientos veinte y tres, trece mil doscientos cuarenta y cuatro, mil noventa y seis, cuarenta y ocho y catorce mil quinientos setenta y cinco, y el Sr. Vidal, de Villanueva y Geltrú, con cédula de empadronamiento de oncená clase expedida en Barcelona en Setiembre del año próximo pasado con el número mil novecientos sesenta y seis.

Y asegurando hallarse en el pleno

goce de sus derechos civiles y pareciendo á juicio del infrascrito Notario tener la aptitud legal para otorgar esta escritura, exponen: Que deseando dotar á Tarragona de un tranvía movido por fuerza animal que al paso que produzca un resultado favorable á sus intereses, reporte la debida utilidad al país, han resuelto constituir por medio de la presente escritura una Sociedad anónima la que se regirá por sus Estatutos que serán su ley fundamental, y deseando llevarlo á cabo lo ejecutan del modo siguiente:

Artículo primero. Se constituye una Sociedad anónima bajo la denominacion de TRANVÍA DE TARRAGONA con domicilio en la misma capital y con sujecion al Código de Comercio, á la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, y á los presentes Estatutos.

Artículo segundo. El inmediato objeto de la Compañía es la explotacion de un tranvía movido por fuerza animal por las calles de Tarragona y con los ramales si se considerasen convenientes extenderlos, hasta los establecimientos balnearios inmediatos á la ciudad y demás puntos próximos á la misma que reconozcan de utilidad.

Artículo tercero. La duracion de la Compañía será de sesenta años, á contar desde el dia primero de los corrientes, á no ser que otra cosa acordasen los señores accionistas por la pérdida de las dos terceras partes del capital y á tenor de lo prevenido en estos Estatutos.

Artículo cuarto. El capital social es el de cuatrocientas mil pesetas representado por mil seiscientas acciones de á doscientas cincuenta pesetas una completamente desembolsado.

Artículo quinto. Las acciones ó títulos serán indivisibles y al portador y llevarán el sello de la Sociedad, cortándolas de libros talonarios, con numeracion correlativa. Los accionistas no responden de las obligaciones de la Compañía sino únicamente por el capital desembolsado.

Artículo sexto. La Sociedad se regirá por la Junta general de accionistas y la Junta de Gobierno.

Artículo séptimo. Las personas nombradas para cargos de la Compañía no contraen por razon de ellos ninguna responsabilidad personal ni solidaria relativa á los compromisos sociales, únicamente responden de su cometido con arreglo á los Estatutos. Todos los cargos son renunciabiles y las personas nombradas por ellos reelegibles.

Artículo octavo. La Junta general quedará constituida legalmente siempre que los accionistas presentes y representados reunan la mitad mas una de las acciones.

Artículo noveno. Las reuniones de la Junta general serán ordinarias ó extraordinarias.

Deberá reunirse ordinariamente en el mes Abril de cada año y extraordinariamente siempre que lo acuerde la de Gobierno, ó lo soliciten por escrito uno ó mas accionistas



Artículo treinta y cuatro. Los señores comparecientes declaran que además del mobiliario de dicha Sociedad, en que se ha invertido una gran parte del referido capital, se invirtió también en la compra del terreno y construcción en el mismo de la estación del *tranvía*, sita en la calle de Jaime primero de esta ciudad, ántes en el paraje llamado vulgarmente baluarte de María Amalia, que tiene una extensión superficial de doce áreas cincuenta centiáreas, y se compone de varias oficinas, cocheras, pesbres y demás dependencias, lindante por la derecha ó sea Oeste con propiedad de D. Pedro Martí y Cantó, por la izquierda ó sea Este con el glasis de la muralla, por la espalda ó sea Norte con terrenos de la fortificación ó glasis de dicho baluarte, por los cuales pasa un surco (vulgo) rech, que sirve de desagüe á la acequia conocida por «Rech Major», y por delante ó sea Sud con la referida calle. Está libre de todo gravámen é hipoteca, es de valor ciento treinta y dos mil quinientas pesetas, y les pertenece en cuanto al edificio por haberlo construido á sus espensas, y por lo que hace al solar por venta que les hizo D. Cristóbal Juandó por medio de su apoderado el mismo Sr. Janini, según escritura que fué autorizada por D. Tomás María Fábregas, Notario que era de ésta á los once de Noviembre del año próximo pasado, inscrita en el tomo sesenta y ocho de Tarragona, doscientos veinte y dos del Registro, fólío cincuenta y tres vuelto, número tres mil nueve, inscripción sexta. Y quieren que dicha estación como construida y comprado su terreno con dinero del referido capital de la Sociedad, se entienda aportada como la aportan á la misma, queriendo que así se haga constar en el Registro de la propiedad de este partido para los efectos que en derecho procedan.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cinco. La posesión de una ó mas acciones supone la conformidad absoluta con los Estatutos ó Reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de la Junta general de accionistas.

Artículo treinta y seis. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningún motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes ó valores de la Sociedad, ni pedir su división ó venta judicial, ni en lo mas mínimo mezclarse en su administración, debiendo atenerse para ejercitar sus derechos á los Estatutos ó inventarios sociales y á las resoluciones de las Juntas generales de accionistas.

Artículo treinta y siete. Llegado el caso de disolución de la Compañía la Junta de gobierno constituirá la Comisión liquidadora y formalizará dentro del plazo que fije la Junta general el inventario-balance del haber común y la Memoria en que propongan las bases de liquidación. La Junta

general en su vista decidirá lo que estime oportuno.

Artículo treinta y ocho. Toda cuestión de cualquier clase que sea entre los accionistas y la Sociedad será dirimida en juicio de árbitros, según lo dispuesto en el título quince, sección primera de la ley de Enjuiciamiento civil, y para el caso de disidencias así como para el cumplimiento del laudo, se entenderá que los accionistas renuncian á su propio fuero y domicilio, sometiéndose desde ahora á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de Tarragona.

Artículo treinta y nueve. La Junta general extraordinaria, por el voto de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social, podrá reformar los presentes Estatutos en todo lo que no afecte al objeto de la Sociedad ni la responsabilidad de los accionistas.

Artículo cuarenta. La Junta de gobierno resolverá las dudas á que den lugar los Estatutos y los casos no previstos en ellos, dando cuenta en la primera Junta general que se celebre.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo cuarenta y uno. Los exponentes, como fundadores de la presente Sociedad, se reservan el derecho personal é intransmisible de transitar por dicha vía sin estipendio alguno y cuyo derecho conservarán aunque en lo sucesivo dejen de ser accionistas de la Sociedad.

Artículo cuarenta y dos. Declaran los señores otorgantes que las referidas mil seiscientas acciones se las han repartido por iguales partes entre ellos, habiéndoles correspondido doscientas á cada uno.

Artículo cuarenta y tres. Declaran asimismo que á tenor de lo prevenido en la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, nombran á sí mismos para que constituyan la Junta de gobierno de la Sociedad, de la cual será Presidente el Sr. D. Joaquin Rius Montaner y Vocales los demás señores expresados.

Y finalmente, aprobando y confirmando lo estipulado en la presente escritura prometen observarlo y cumplirlo y á ello no contravenir por causa ó motivo alguno.

Quedando enterados los señores otorgantes por el infrascrito Notario de tener que presentar dentro el término de quince días de la constitución de esta Compañía al Sr. Gobernador de esta provincia una copia autorizada de esta escritura y del acta de su constitución para remitirla al Ministerio de Fomento, y además de su obligación también de publicar en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, dentro igual plazo, la citada escritura para que llegue á conocimiento del público.

Lo quedan también de tener que satisfacer los derechos de hipotecas correspondientes dentro treinta días, sin lo que no tendrá valor ni efecto esta escritura.

Y finalmente, lo quedan de su obligación en presentarla en el Registro de la propiedad de este partido para que sea inscrita como corresponde, sin cuyo requisito no podrá ser admitida ni demandado su cumplimiento en los Juzgados y Tribunales, Consejo y Oficinas de gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito salvo los dos casos, excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la ley Hipotecaria.

Y habiendo sido leída esta escritura íntegramente por mí el infrascrito Notario á su presencia y la de los testigos D. Pedro Urgel y Alvarez y Don Agustín Sandoval y Badía, vecinos de esta ciudad, á todos los que he advertido del derecho que tenían de leerla por sí, en ella se afirman y ratifican los señores otorgantes y la firman con los testigos. De todo lo que doy fé, así como de conocer á dichos señores otorgantes y de su profesión, posición social y vecindad.—Joaquin Rius Montaner.—Simon Lloberas.—José Iglesias.—José Piquer.—R. Miró Sol.—Emilio Morera.—Federico Vidal Ferré.—Cayetano Janini.—Pedro Urgel.—Agustín Sandoval.—Está signado.—Antonio Soler y Soler.—Concuerda con su original de que doy fé.»

Y para que conste insiguiendo lo dispuesto en varios artículos del Código de Comercio, libro, signo y firma este testimonio en estos siete pliegos clase décima de números ciento setenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco y siguientes, en Tarragona á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Está signado.—Antonio Soler y Soler.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 895.

## EDICTO.

Don José Arau de Terré, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente y en méritos de la tercería de mejor derecho promovida en este Juzgado por D.<sup>a</sup> Carmen y D.<sup>a</sup> Antonia Trillas y Virgili, Don Francisco Queralt y Trillas y D. Isidro Trillas y Virgili, contra D. Salvador Trillas y los acreedores de su concurso, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los acreedores de dicho concurso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los expresados autos; con apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vendrell á veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—José Arau de Terré.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Don Joaquin Condominas y Figaró, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pino de la ciudad de Barcelona,

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario que vierten en dicho Juzgado y bajo mi actuación, promovidos por D.<sup>a</sup> María Porrera contra el Presbítero D. José Manuel Pujades y otro, y en los cuales tiene concedido la actora el beneficio de pobreza, se ha expedido el siguiente

«Edicto:—En virtud de lo dispuesto por el M. Ilre. Sr. D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, Juez de primera instancia del Distrito del Pino de esta capital, en providencia fecha nueve de Febrero último, dictada en los autos de juicio ordinario promovidos por D.<sup>a</sup> María Porrera contra el Presbítero D. Miguel Pujades y otro, se cita y emplaza á D. Salvador Juan Pujades y Barceló y á D. Agapito Pujades y Piqué ó á su respectivo herederos ó sucesores para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*, comparezcan en dichos autos por medio de procurador con poder declarado bastante, bajo apercibimiento de que no verificándolo se les señalarán los estrados del Juzgado para las sucesivas notificaciones y demás efectos de derecho.—Barcelona veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Joaquin Condominas, Escribano.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para incluirlo en el exhorto que se dirige al Juzgado de Tarragona, á fin de que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de aquella provincia, libro el presente testimonio que firmo en dicha ciudad de Barcelona á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Joaquin Condominas, Escribano.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Santiago Todo y Soler.

## ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y Usacionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.